

**Constancia:** Le informo Sra. Juez que el presente proceso fue admitido mediante auto que libra Mandamiento de Pago el 11 de marzo de 2020, ordenando notificar a la parte demandada ALEXANDER MARÍN GIRALDO, se decretaron medidas cautelares y se ofició al pagador para informar la medida.

Mediante auto del 12 de septiembre de 2022 se ofició al empleador del demandado para que tomaran nota del embargo decretado y se requirió a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. quien el 20 de septiembre de 2022 allegó respuesta indicando los siguientes datos

<b>Identificación</b> CC 98595618	<b>Nombres</b> ALEXANDER MARIN GIRALDO	<b>Dirección</b> CR 38 # 54 - 52 MEDELLIN
<b>Teléfono</b> 5047147	<b>Tipo Afiliado</b> TITULAR	<b>Tipo Trabajador</b> Dependiente
<b>Celular</b> 3016430921	<b>Correo electrónico</b> MATEOMARIN05@GMAIL.COM	alexander.marin@invamer.com.co

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900097599	LABORATORIO GENERICOS DE	CRA 43 G # 24 07	4487315	

En atención a la respuesta anterior el 19 de enero de 2023 se comunica embargo a la empresa LABORATORIOS GENÉRICOS DE BELLEZA; el 21 de febrero YENIFER SERNA RODRÍGUEZ, Human Talent Management Assistant de la empresa GB Lab informa que el demandado no labora con ellos desde el 1 de diciembre de 2022.

En aras de agilizar el proceso y de garantizarle los derechos a la menor de edad, se consultó en la página ADRES la vinculación del demandado a la E.P.S. arrojando la siguiente información:

COLUMNA	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	98595618
NOMBRES	ALEXANDER
APELLIDOS	MARIN GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	12/07/1996
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION SOCIAL	FECHA DE EVALUACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A	CONTRIBUTIVO	12/07/1996	31/12/2999	COTIZANTE

Sírvase proveer.

Medellín, 09 de junio de 2023

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>OFICIO N°:</b>	691
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2020 00152 00</b>
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LEIDY DAYAN BALLESTEROS ESCOBAR C.C. 43.875.596
<b>DEMANDADO:</b>	ALEXANDER MARÍN GIRALDO C.C. 98.595.618
<b>MENOR DE EDAD:</b>	M.C.M.G. NUIP 1.033.184.101
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO Y DEFINICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR – OFICIA

SEÑORES

**1. EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A**

Email: [contactenoseps@suramericana.com.co](mailto:contactenoseps@suramericana.com.co)

**2. ESNEIDER MAURICIO CASTAÑO ALARCÓN**

Email: [emaurocio.castano@udea.edu.co](mailto:emaurocio.castano@udea.edu.co)

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del presente oficio, a lo ordenado por el despacho, así:

<<CUARTO: REQUERIR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe los datos del empleador del señor ALEXANDER MARÍN GIRALDO identificado con la CC 98.595.618, nombre de la empresa, dirección física y electrónica e igualmente, suministre los datos de contacto del demandado, a quien se le concederá un término de cinco (05) días para emitir su respuesta.>>

Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [emaurocio.castano@udea.edu.co](mailto:emaurocio.castano@udea.edu.co)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO N°:</b>	1383
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2020 00152 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LEIDY DAYAN BALLESTEROS ESCOBAR C.C. 43.875.596
<b>DEMANDADO:</b>	ALEXANDER MARÍN GIRALDO C.C. 98.595.618
<b>MENOR DE EDAD:</b>	M.C.M.G. NUIP 1.033.184.101
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO Y DEFINICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR – OFICIA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la información allegada por la empresa GENÉRICOS DE BELLEZA y la falta de impulso del proceso, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que indique de manera expresa al proceso si el demandado se encuentra vinculado con otra empresa, para determinar si allí es posible la aplicación de una medida cautelar, la cual deberá ser explicitada por esta. **Se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado la continuidad del proceso.

En aras de proteger los derechos de la menor de edad y de dar impulso al proceso se requerirá nuevamente a la EPS SURAMERICANA S.A. donde se encuentra afiliado el demandado al régimen contributivo, para que informe los datos del empleador del señor ALEXANDER MARÍN GIRALDO identificado con la CC 98.595.618, el nombre de la empresa, dirección física y electrónica, e igualmente, suministre los datos de contacto del demandado, a quien se le concederá un término de cinco (05) días para emitir su respuesta.

Igualmente se requerirá a la parte demandante para que proceda con la carga procesal que le corresponde, esto es notificando al demandado, tal y como fue ordenado en el auto que libro mandamiento el 11 de marzo de 2020.

Se enviará el link del proceso a la parte actora, para que realice el debido seguimiento, el cual no es necesario solicitar posteriormente, dado que se actualiza de manera permanente.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta al oficio 040 del 19 de enero de 2023 allegada por GENÉRICOS DE BELLEZA mediante la cual informan que el demandado no labora con esta empresa desde el 01 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** la información remitida por la E.P.S. y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.S. dando cumplimiento a lo solicitado en oficio 1018 del 12 de septiembre de 2023.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que manifieste al despacho si el demandado se encuentra vinculado con otra empresa, para determinar si allí es posible la aplicación de una medida cautelar, la cual deberá ser solicitada de manera clara y explícita.

**CUARTO: REQUERIR** a la E.P.S. SURAMERICANA S.A., con el fin de que informe los datos del empleador del señor ALEXANDER MARÍN GIRALDO identificado con la CC 98.595.618, nombre de la empresa, dirección física y electrónica e igualmente, suministre los datos de contacto del demandado, a quien se le concederá un término de cinco (05) días para emitir su respuesta.

Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran inmersos los derechos de una menor de edad y de agilizar y darle continuidad al proceso.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es notificar al demandado tal y como fue ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEXTO: ENVIAR** el link del proceso a la Parte Actora, a efecto de que realice el debido seguimiento, el cual no es necesario solicitar posteriormente, dado que se actualiza de manera permanente.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede a la parte actora el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado la continuidad del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

vdg.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ